



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 23 de octubre de 2023

REFERENCIA: Proceso de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio  
Demandante: CARMEN SALCEDO DE REYES  
Demandado: DEYANIRA JARAMILLO ARIAS Y OTROS  
RADICADO: 70473408900120220013500.

Vista la constancia secretarial que precede, es pertinente enmendar el error en que se incurrió al registrar la providencia que debía cargarse en este proceso, en el radicado 70473408900120230013500, como consecuencia de un error de digitación se hizo, lo que eventualmente puede generar una afectación al derecho al debido proceso de las partes, por lo que se dejará sin efectos el auto calendado 9 de mayo de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 108 del C. G. del P., esto es, que en auto del 22 de septiembre del 2022 se autorizó el emplazamiento a la determinada DEYANIRA JARAMILLO ARIAS y a las PERSONAS INDETERMINADAS y en auto del 20 de febrero de 2023 se autorizó el emplazamiento de LUIS JAVIER MERCADO SÁNCHEZ, en calidad de acreedor hipotecario dentro de este proceso, y obra la constancia en el Registro Nacional de Emplazados términos que se encuentran vencidos, se procederá a designar CURADOR AD LITEM, nombramiento que debe recaer en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. (CGP arts. 48 núm. 7º, 77, 375 núm. 8º).

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados DEYANIRA JARAMILLO ARIAS, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS y de LUIS JAVIER MERCADO SÁNCHEZ, en calidad de acreedor hipotecario dentro del presente proceso, al doctor STIVEN FAVIAN DÍAZ QUIROZ, identificado con C.C. N° 1'102.809.001 expedida en Sincelejo y T.P. N° 232885 del C. S. de la J., celular: 3017602673, email: [stdiaz0206@gmail.com](mailto:stdiaz0206@gmail.com) para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a

lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. P. ...", with a small arrow pointing to the right at the end of the signature.

**Hernando Santana Madera**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8115cf2aaea608af7be5e1ce2bd767aa833815aac679a35c5206837f3e37e419**  
Documento firmado electrónicamente en 23-10-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**